

**Reglamento UCA/CG02/2012, de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueban los criterios generales y el procedimiento para la definición del Mapa de Másteres de la Universidad de Cádiz y la reordenación de los títulos de másteres.**

**(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012)**

**PREÁMBULO**

La consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior en Europa se fundamenta en la correcta definición de la oferta formativa de las universidades. Dicha oferta se conforma, en un primer nivel, sobre la base que procuran los títulos de grados y posteriormente, en un segundo nivel, por los estudios de posgrado, categoría integrada por los estudios de máster y los de doctorado. Las líneas que se proponen para la definición de los estudios de máster de cada universidad deben atender al fomento de la transparencia de la oferta entre los distintos países europeos; al impulso del dinamismo que han de tener el Mapa de Másteres de cada universidad, convenientemente adaptado al contexto social y económico en el que la institución desarrolla su servicio público; difundiendo la oferta diseñada en la sociedad, de modo que ésta identifique la significación y las especialidades de este segundo ciclo del Espacio Europeo Superior y asuma el nivel de especialización que los másteres suponen; y destacando la relevancia de la movilidad de los estudiantes y de los profesores. Todo ello redundará en la empleabilidad de los estudiantes, atendiendo la universidad a un compromiso social que en estos momentos se presenta como ineludible.

La definición del Mapa de Másteres de la Universidad de Cádiz debe formalizarse atendiendo a los objetivos de estos cualificados estudios. Pero al mismo tiempo debe garantizarse la correspondencia del diseño estrictamente académico con la atención de los requerimientos sociales. En este sentido, la secuencia de estudios Grado-Máster-Doctorado, debe ofrecerse de forma coordinada, una oferta global ordenada y conjugada que ofrezca la mejor preparación a los alumnos, a los egresados, a los investigadores y, en general, a la propia comunidad universitaria. La integración de todos esos estudios y la garantía de la interacción que los mismos propician y que debemos perseguir, son los objetivos que deben conducir la revisión de la oferta de los másteres de la Universidad de Cádiz. Además, la definición del Mapa de Másteres debe buscar una diferencia cualitativa de nuestra oferta formativa frente a la de la de otras universidades, allá donde sea posible y conveniente esa distinción, definiendo de esta forma la identidad de la propia Universidad de Cádiz.

Consolidada básicamente la oferta de grados de nuestra universidad y a la vez que se define el ámbito de la colaboración con otras universidades e instituciones de los estudios de doctorado, procede ahora, con suma oportunidad, la revisión y la definición del Mapa de Másteres de la Universidad de Cádiz. Resulta imprescindible abordar un esfuerzo de reflexión y de actuación que implica, por un lado, la revisión de los títulos de máster que se imparten en nuestra universidad y, por otro lado, la elaboración de una propuesta para reordenar la actual oferta de másteres, excluir aquellos que la experiencia de estos años aconseja e incorporar aquellos otros títulos cuya conveniencia y ocasión han apreciado los responsables de estos estudios.

Los títulos de máster que se imparten en nuestra universidad son necesariamente deudores, en buena medida, del modelo de Programas Oficiales de Posgrado establecido por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y posteriormente, su adaptación al marco legal que dispone el vigente Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado a su vez por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Esa necesaria reordenación del mapa de las titulaciones, por lo que ahora interesa, del mapa de los másteres y, sobre todo, la necesidad de establecer una estrategia global para la oferta de los másteres de la Universidad de Cádiz, son el fundamento del proceso que ahora se regula, en el que es igualmente necesario tener en cuenta el nuevo marco de los estudios de doctorado establecido por el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero. En este ámbito, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, define como finalidad de las enseñanzas de máster «la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras» (artículo 10.1). La superación de dichas enseñanzas debe permitir el acceso a los estudios de doctorado, independientemente de la orientación de éstas. La Universidad de Cádiz debe consolidar una oferta de másteres basada en la calidad de los títulos que propone, y no deben presentarse ni como una mera continuidad de las titulaciones de grado,

ni mucho menos, como una reiteración de competencias ya ofertadas y adquiridas en otros niveles. Por el contrario, los másteres deberían incorporar nuevos enfoques ambiciosos, novedosos y creativos, con características diferenciales y orientados a la calidad, aptos para lograr la mejor preparación de nuestros estudiantes y la mejor posición de nuestros egresados, suponiendo una oferta atractiva y cualificada para los estudiantes de otras universidades, nacionales, regionales e internacionales.

La sucesión de iniciativas normativas, singularmente prolifica en los últimos tiempos, no siempre ordenada ni coordinada, ha propiciado diversos desajustes en los títulos que en la regulación de los títulos actualidad se ofertan. Si en su momento esas actuaciones fueron necesarias y, por ello, reconocidas, procede ahora una revisión del pasado y una planificación del futuro, desde las bases que propicia la reflexión sobre el modelo que se pretende y la experiencia adquirida en estos años.

La evolución normativa, por sí sola, evidencia la necesidad de garantizar la correspondencia de los títulos de másteres con las exigencias legales, no sólo como mera opción por el cumplimiento de las normas aplicables, sino también por procurar la necesaria uniformidad con el mapa de las titulaciones del resto de las universidades españolas, a las que la Universidad de Cádiz no puede permanecer ajena. Debe advertirse, no obstante, que la oferta de títulos que esta norma pretende conducir e impulsar no implicará un mapa estático, que delimite y condicione los estudios de la Universidad de Cádiz. Antes al contrario, conscientes de que la oferta debe adaptarse a las normas, pero sobre todo a los tiempos y a las demandas sociales, se ha diseñado un procedimiento que, garantizando la participación y la transparencia reclamadas por la propia naturaleza de la institución universitaria, permita agilidad en la las incorporaciones y la eventual retirada de títulos. Se propone, pues, un mapa de másteres dinámico, en cuya definición y consolidación continua participe la comunidad universitaria al completo, a través de sus organismos de representación. El compromiso de todos permitirá la definición de la oferta formativa de la Universidad de Cádiz, que igualmente debe ser de todos e implicará la participación y la corresponsabilidad de toda la comunidad universitaria.

Por todo ello, se plantea con esta norma la consecución de los siguientes objetivos: primero, el establecimiento de los criterios generales que sustenten, impulsen y dirijan la reordenación de las titulaciones de los másteres que se imparten en la Universidad de Cádiz; segundo, la definición del procedimiento que permita la elaboración y la aprobación de las memorias de másteres; tercero, la coordinación de la oferta formativa global de la Universidad de Cádiz, en aras a asegurar su adecuación a las exigencias sociales, su correspondencia con los compromisos asumidos por nuestra universidad con otras universidades e instituciones y la apuesta por la calidad que preside la actuación de la institución universitaria.

Sobre estas bases, se disponen las siguientes normas:

#### **Artículo 1.º** *Objeto y ámbito de aplicación.* -

La finalidad de este reglamento es contribuir a regular el régimen completo de las enseñanzas de los másteres universitarios en la Universidad de Cádiz, estableciendo el procedimiento para la definición del Mapa de Másteres de la Universidad de Cádiz y los criterios a los que deberá ajustarse la revisión de los que en la actualidad se imparten.

Asimismo se establecen los procedimientos para la revisión del Mapa, cuando proceda, delimitando las iniciativas y las competencias para la propuesta de nuevos títulos y la tramitación requerida, los calendarios a los que deberán ajustarse tales iniciativas y los requisitos para valorar las propuestas de nuevos másteres, la modificación sustancial de los que se impartan de modo que afecte al mapa de titulaciones y, en su caso, la retirada de los títulos que en cada momento puedan conforman el citado Mapa.

#### **Artículo 2.º.** *Clasificación de los estudios de máster.* -

1. Los estudios de máster podrán clasificarse en una de las categorías siguientes:

a) Másteres de perfil profesional, referido a los másteres que dan acceso a atribuciones profesionales o cuya obtención es necesaria para el desempeño de una profesión, reconocidos legalmente.

b) Másteres académicos, referidos a los títulos que profundizan en los conocimientos propios de un ámbito académico o de investigación y preparan a los alumnos para la especialización profesional, la innovación o la investigación en el correspondiente ámbito, incluyéndose expresamente en esta tipología los másteres que contemplan un doble perfil profesional o investigador en su módulo de aplicación.

2. La aplicación de los criterios establecidos en el apartado tercero a las memorias o a los proyectos de memorias de los másteres se modulará en atención a esta clasificación y a los criterios establecidos en el número siguiente, para atender a las especialidades que cada título pudiera requerir. La oportunidad de la oferta anual de los títulos atenderá igualmente a las peculiaridades derivadas de esta clasificación.

**Artículo 3.º Criterios generales para la definición del Mapa de Másteres de la Universidad de Cádiz.-**

1. Los organismos competentes de la Universidad de Cádiz valorarán las propuestas de estudios de máster que se presenten siempre que la iniciativa se funde en alguno de los siguientes criterios:

1.º Que se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, con atención especial a los supuestos en los que los estudios se organicen con la participación, tanto en su definición como en su financiación e impartición, de instituciones de cualquier naturaleza, de colegios profesionales y de empresas.

2.º Que se trate de títulos que ofrezcan un carácter o un enfoque novedoso en su planteamiento y contenido, implicando perspectivas singulares o punteras en la investigación, el desarrollo o la innovación, tanto a los efectos de la actividad económica y empresarial y la acción profesional como a los de las disciplinas académica e investigadora.

3.º Que se trate de títulos apoyados en la relevancia o excelencia académicas o investigadoras, avalada por un reconocimiento nacional o internacional, tratándose de títulos en los que la Universidad de Cádiz se encuentre en disposición de ofrecer un conocimiento o una investigación propios cualificados, o que ofrezca oportunidades de formación útiles para conformar una oferta diferenciada para estudiantes e investigadores formados en otras comunidades autónomas, regiones o países.

4.º Que se trate de títulos que contemplen una perspectiva internacional cualificada en las actividades y acciones de movilidad que ofrecen tanto a los estudiantes como al profesorado implicado en el título.

5.º Que sean el resultado de la colaboración de distintas universidades, nacionales o extranjeras, en los términos del convenio que se firme, cuya oportunidad habrá sido previamente valorada por el Vicerrectorado competente de la Universidad de Cádiz.

2. Se valorarán preferentemente las iniciativas de másteres que se enmarquen en las líneas estratégicas de la Universidad de Cádiz. Esas líneas serán propuestas y revisadas por su Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector competente en la materia.

En todo caso tendrán la calidad de líneas estratégicas de la Universidad de Cádiz:

a) Las que deriven de la participación de la Universidad de Cádiz en los Campus de Excelencia.

b) El título que sea resultado de la oferta conjunta de varios títulos o perfiles, académicos o profesionales, presentados conjuntamente como especialidades en el seno de uno más general.

c) Los que supongan una oferta diferenciada y propia de la Universidad de Cádiz.

d) Los que, por su propia ordenación académica, faciliten una formación que no afecte a la oferta formativa de otros títulos ni puedan suponer una disminución de las matrículas.

3. La oferta de másteres que en cada año se están impartiendo en la Universidad de Cádiz subsistirá mientras el centro responsable de la misma decida su mantenimiento, con independencia de la adecuación del título a los requisitos relacionados en los números anteriores, sin perjuicio del necesario cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 5 a 6 de esta disposición.

A estos efectos y en caso de coincidencias de contenidos con otros títulos que se propongan, tales másteres conservarán preferencia para su impartición frente a los nuevos para conservar su estructura actual, salvo resolución motivada en sentido contrario de la Comisión de Posgrado.

4. Todos los estudios de máster de la Universidad de Cádiz deberán acreditar una demanda de estudiantes suficiente que justifique su implantación, su continuidad y su oferta, según los requisitos que en cada momento se establezcan por la Junta de Andalucía. La previsión fundada del número de alumnos será requisito en todo caso para obtener la autorización para la impartición del título por parte de la Universidad de Cádiz.

5. Las memorias de los másteres deberán demostrar la suficiente coherencia en su diseño interno, un orden adecuado en la organización de los estudios y la disposición de los recursos necesarios, tanto personales como de medios materiales y económicos, para asegurar un nivel de aprendizaje y de competitividad relevantes.

6. Todas las memorias han de justificar la viabilidad económica del título, que garantice la oferta por la Universidad de Cádiz. La viabilidad económica se refiere a la suficiencia y a la capacidad de las instalaciones y medios requeridos para la impartición del título, el coste y la dedicación del profesorado existente en cada departamento con responsabilidad docente, el coste y la dedicación de los nuevos profesores que según las previsiones fueren necesarios para impartir la titulación con las garantías de calidad contempladas en la memoria o en el proyecto de memoria y con la demanda suficiente de alumnos.

7. Por todo ello, el coste global del mantenimiento o de la oferta de la implantación de un máster deberá valorarse atendiendo a su potencial demanda, su impacto social, académico o investigador y su viabilidad económica y material.

8. Serán criterios relevantes para valorar el coste global de impartición del título los acuerdos y compromisos, financieros o de cualquier otra naturaleza, establecidos con empresas e instituciones que puedan contribuir a la implantación y a la continuidad del título, la disposición de recursos extraordinarios que contribuyan significativamente al éxito del título y el enfoque del título que suponga la oferta de una formación investigadora que pueda beneficiar la cualificación del alumno para el acceso al doctorado.

#### **Artículo 4.º** *Criterios específicos de valoración de las propuestas de másteres.* -

1. Se consideran criterios específicos de valoración de las propuestas de másteres de perfil profesional:

a) La exigencia legal de cursar el máster para la obtención de atribuciones profesionales reguladas por ley o para la obtención de un título que da acceso al desempeño de una profesión.

b) La orientación hacia perfiles profesionales que gocen de demanda social estable y buenas perspectivas de inserción laboral. A estos efectos, la "estabilidad" se refiere a la posibilidad de oferta continuada del título, en el marco de la viabilidad del mismo y por un tiempo que se considere atendible, que en ningún caso será inferior a seis años. En este ámbito se atenderá particularmente a los tejidos social, económico, productivo y profesional andaluz, sin perjuicio de la relevancia que en cada caso pueda reconocerse a los ámbitos nacional, regional e internacional. A estos efectos, la oferta o la continuidad del título deberá basarse en los criterios y en las demandas formulados por los agentes sociales y económicos del entorno de la Universidad de Cádiz.

c) La referencia que supone la oferta académica de similares características en los sistemas universitarios español y europeo.

d) La existencia de apoyo y respaldo de organismos, empresas o instituciones relevantes que modulen la adecuación y la coherencia del diseño y la colaboración en la impartición del título en relación con los perfiles u oportunidades profesionales que constituyen su objetivo.

2. Se considerarán criterios específicos de valoración de las propuestas de másteres académicos los siguientes:

a) La inclusión del máster en uno de los ámbitos considerado estratégico para la Universidad de Cádiz.

b) La relevancia objetiva de la actividad investigadora o innovadora, acreditada por su proyección y por la acogida de los correspondientes estudios en las esferas nacional e internacional, en el ámbito al que se dirige el máster propuesto.

c) La atención a la especialidad de las investigaciones y de los proyectos que se estén desarrollando en la Universidad de Cádiz, la dotación de recursos o instalaciones de las que se disponga y que sean especialmente cualificadas para la impartición de los estudios y la especialización que se persigue de los alumnos, atendiendo a la especialización de la propia universidad y de su personal.

d) La posibilidad de colaboración efectiva con instituciones, empresas y otras universidades.

e) La posibilidad contrastada de configuración del máster como una oferta atractiva y diferenciada en el panorama de los estudios de las universidades españolas.

#### **Artículo 5.º** *Valoración previa de los criterios generales y específicos y elaboración del informe para el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.* -

Las propuestas de los estudios de máster serán objeto de una valoración preliminar por el Consejo de Dirección de la Universidad de Cádiz, que elaborará un informe para su posterior conocimiento por la Comisión de Posgrado de la Universidad de Cádiz, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo sexto.

La Comisión de Posgrado valorará asimismo las solicitudes presentadas y emitirá un Informe razonado sobre las propuestas de máster. Sobre la base de ese informe, la decisión sobre el inicio del proceso de elaboración de las memorias o, en su caso, de modificación de las memorias previamente verificadas corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

**Artículo 6.º** *Propuesta y elaboración de las memorias de máster universitario. Continuidad del título y propuestas de nuevos títulos.* -

1. La iniciativa para presentar una propuesta de memoria de máster o una modificación sustancial, que afecte al mapa de titulaciones, de uno que ya se imparta corresponde:

a) al Consejo de Dirección de la Universidad de Cádiz, cuando se trate de títulos de los calificados como estratégicos o de estudios en los que la oferta de la Universidad de Cádiz no atiende a las necesidades de formación, en el sentido expresado en los números anteriores, siempre que ninguno de los otros legitimados aborde la iniciativa.

b) a los centros de la Universidad de Cádiz, incluido el Centro de Posgrado, Especialización y Actualización de la Universidad de Cádiz.

c) en su caso, los órganos de dirección académica de un instituto, una Escuela de doctorado o un centro de investigación, propio de la Universidad de Cádiz o interuniversitario o interinstitucional, y al Consejo Rector u órgano equivalente de un Campus de Excelencia, en todos los casos en los términos que fije su propia normativa de actuación.

d) excepcionalmente, y alegando criterios que se consideren atendibles, podrán presentar propuesta de másteres otras unidades de la Universidad de Cádiz, en particular, sus departamentos, siempre que estén avaladas por el centro donde se proponga impartir la docencia.

2. La iniciativa para la tramitación de la propuesta de un título de nuevo máster implica la cumplimentación de un formulario en el que se contemplará la información requerida respecto a los contenidos de la propuesta y la viabilidad del título resultante en los términos contemplados en los números anteriores.

Esta propuesta inicial, que valorará en un primer momento el Consejo de Dirección, contemplará los extremos que se relacionan a continuación, sin perjuicio de los que en cada momento pueda exigir, con carácter complementario, el vicerrector competente en materia de másteres:

a) Propuesta de denominación del título, centro u organismo responsable y persona de contacto en la fase de elaboración de la memoria.

b) Perfiles de acceso (titulaciones) y, en su caso, perfiles profesionales de salida.

c) Justificación, académica y en relación con la demanda, del título que se propone, incluyendo si fuera posible una previsión del número de alumnos que fije la demanda esperada del título y su procedencia. A este respecto, es recomendable atender a los números mínimos que en cada año fije la Junta de Andalucía en relación con la oferta y la financiación de los másteres.

d) Breve descripción de los contenidos de la titulación y la ordenación del máster: especialidades, módulos que contendrá y número de créditos aproximado de cada uno. Si se hubiere comenzado la elaboración de la memoria, además, la valoración de su estado actual, siendo recomendable que se aporte como documentación complementaria.

e) En su caso, la "procedencia" del títulos (así, propuesta nueva / transformación de un título propio / transformación de itinerario formativo / demanda de colegio profesional, entre otras). En el caso de que la propuesta proceda de la conversión de un anterior plan de estudios, deberá incluirse la previsión de reconocimiento de créditos para estudiantes que hubieran cursado dicho plan.

f) Previsión aproximada de recursos de profesorado e infraestructura que serían necesarios, así como fuentes de financiación complementarias a la ordinaria, si las hubiera, que puedan contribuir garantizar la cobertura de las necesidades docentes.

g) En su caso, identificación precisa de las necesidades docentes que exijan nuevas contrataciones.

h) Información adicional que se considere de interés para evaluar la viabilidad y pertinencia del nuevo máster.

3. Las propuestas elaboradas conjuntamente con otras universidades (título conjunto) y, en su caso, en colaboración con institutos, centros de investigación, instituciones o empresas, quedarán condicionadas en todo caso a la firma de un convenio que contemple los

mecanismos de coordinación de la impartición del título. El Convenio, cuya forma no será exigible durante la fase de tramitación del proyecto de la memoria, será necesariamente visado según el procedimiento interno de la Universidad de Cádiz, previo a su firma por el Rector de la Universidad de Cádiz. El proyecto de convenio o, en su caso, los extremos básicos de su contenido, deberá aportarse como documentación adicional, en los términos expresados en la letra h) del apartado 2 de este mismo artículo.

4. Valoradas las propuestas de los estudios de máster, el Consejo de Dirección de la Universidad de Cádiz, bajo la dirección del vicerrectorado competente, elaborará un informe aplicando los principios expuestos en los números anteriores y proponiendo los criterios generales para su posterior conocimiento por la Comisión de Posgrado de la Universidad de Cádiz.

La elaboración del informe, la propuesta y defensa del mismo ante las instancias que resulten competentes y su seguimiento corresponderá al vicerrector competente en materia de planificación académica, que recabará los informes y las actuaciones del resto de los miembros del equipo de dirección.

La Comisión de Posgrado, a la luz de la documentación que se le remita y de la que pueda decidir recabar, valorará las solicitudes presentadas y emitirá un Informe razonado sobre las propuestas de máster, velando por su adecuación a los criterios relacionados en este acuerdo y, en su caso, a los que apruebe el Consejo de Gobierno, así como a los que se dicten expresamente por el vicerrector competente, en la forma establecida.

La Junta de Centro, o el órgano equivalente del proponente, valorará el informe elaborado por la Comisión de Posgrado y acordará, en su caso, las eventuales reformas que fueren precisas para asegurar la correspondencia del proyecto de memoria con el citado informe.

Sobre la base de ese informe y de la decisión de la Junta de Centro, el Consejo de Dirección de la Universidad de Cádiz propondrá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz la autorización para el inicio del proceso de elaboración de la memoria o, en su caso, de modificación de las memorias previamente verificadas.

5. Una vez autorizadas las propuestas de los nuevos títulos o la modificación sustancial de las memorias, se constituirá una "Comisión de máster (T)" en el seno del centro responsable del título, aprobada por la Junta del Centro; siendo "T" el nombre propuesto del título. La comisión que se nombre responderá a los siguientes criterios y reglas de composición y de actuación:

a) Estará constituida por un mínimo de siete miembros, de los cuales uno será un representante de los estudiantes. En todo caso será mayoritaria la representación del personal académico (docente e investigador).

b) En su composición se velará por la participación de, al menos, dos expertos externos, relacionados con el ámbito de aplicación del título que se propone o cuya modificación se insta. Al menos uno de ellos deberá ser un profesional de reconocido prestigio relacionado con el ejercicio profesional del título que se propone o, en su caso, con la especialidad del mismo, si el máster es de perfil académico.

c) En el caso de propuesta de modificación de títulos ya implantados, será preceptiva la participación del coordinador del máster.

d) Los departamentos de la Universidad de Cádiz que asuman docencia en el título que se proyecta deberán participar en la comisión, representados al menos por dos miembros elegidos entre los que designen los departamentos.

e) Formará parte de la comisión un miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz que esté relacionado en su momento con la gestión administrativa del título. En su caso, su participación podrá ser suplida por un informe elaborado por personal de la administración del campus.

f) En todo caso, la comisión velará por la difusión de los criterios para la selección de sus miembros y su propia actuación. A estos efectos, preceptivamente, la comisión deberá garantizar que ha difundido los momentos y las actuaciones más relevantes del proceso de elaboración del proyecto de la memoria y que ha solicitado informes y la participación de todos los departamentos de la Universidad de Cádiz, con independencia de que se considere que estarían o no implicados en la docencia o en la definición y la ordenación del título.

g) En los casos de títulos diseñados con la colaboración de otras instituciones o universidades, el régimen de actuación descrito se someterá a lo expresamente acordado por los firmantes del convenio. Pero en todo caso la persona de referencia en la Universidad de Cádiz deberá garantizar la difusión del proceso y la participación, al menos, en los extremos contemplados supra en la letra d), referida al compromiso de los departamentos en la impartición de la docencia.

h) El vicerrector con competencia en materia de másteres tutelará y supervisará en todo momento el proceso, debiendo estar informado de los avances que vayan realizándose, apoyando el proceso a medida que vaya desenvolviéndose, resolviendo las dudas y las

controversias que puedan suscitarse y accediendo en todo momento a la documentación relevante, a medida que se genere, y a cualquier otra que pueda requerir, para verificar su adecuada difusión. Para esta actuación contará con el apoyo de la Unidad de Calidad y Evaluación de la Universidad de Cádiz, que podrá formular las instrucciones que considere que asegurarán la corrección y la adecuación del proyecto de la memoria a los requisitos legales que se establezcan.

i) A los efectos de seguimiento e impulso del proceso de elaboración del proyecto de la memoria, la comunicación se hará en la dirección de correo electrónico [alegaciones.masteres@uca.es](mailto:alegaciones.masteres@uca.es). Asimismo, la Oficina de Coordinación de Posgrado de la Universidad de Cádiz habilitará un página web en la "intranet" para la información "en línea" del estado de tramitación del proyecto.

6. Con independencia del proceso descrito, que se configura como un procedimiento de mínimos, el centro o la unidad responsable en la Universidad de Cádiz podrá ordenar la composición y la actuación de la Comisión de Máster, adoptando medidas que, sin contravenir lo expuesto en este reglamento y respetando los principios que le inspiran de transparencia y participación, pueden incrementar las garantías del proceso. A estos efectos, y entre otras actuaciones, la comisión podrá recabar la asesoría de expertos en temas de metodologías educativas, la organización de sesiones informativas al respecto, la presencia de asesores de la propia Universidad o externos que aporten visiones complementarias para la mejora del proyecto de memoria, etc. Además, cuando las circunstancias así lo aconsejen, se podrán constituir sub-comisiones que asesoren a la comisión principal, sometidas al régimen de que les dote el centro o la propia comisión. En todo caso, el centro o unidad responsable deberá aprobar un calendario que permita cumplir con los plazos establecidos infra, en el número duodécimo, articulando igualmente los extremos de la actuación de la comisión.

7. Cualquiera de los interesados en el procedimiento podrá recabar en todo momento la colaboración del vicerrector responsable de la planificación académica de la Universidad de Cádiz, entre otras finalidades, en auxilio y asistencia de los procedimientos y trámites que le incumban, para ordenar la participación de sujetos externos de la Universidad de Cádiz, para la generación o la obtención de documentación extraordinaria o para articular trámites de audiencia extraordinarios.

#### **Artículo 7.º** *Elaboración y características de la propuesta de memoria.* -

1. La comisión encargada de elaborar la propuesta de memoria ajustará su contenido a lo que disponga la normativa vigente; en este momento, a lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010. Igualmente se adecuará a los protocolos de actuación establecidos por la ANECA o, en su caso, la agencia andaluza que asuma sus funciones. Por último, la comisión garantizará la correspondencia de su actividad y de la memoria resultante a la normativa y los acuerdos de la Universidad de Cádiz.

El vicerrector competente en materia de calidad de la Universidad de Cádiz emitirá un informe sobre la adecuación de la memoria a los requisitos exigidos por la agencia de calificación y facilitará asesoramiento y ayuda para asegurar que el formato con el que se redacta y se presenta la memoria es útil a los efectos de la aplicación informática requerida que al efecto se diseñe.

Las unidades administrativas competentes de los servicios centrales de la Universidad de Cádiz apoyarán a las comisiones para la aportación de los datos de que disponga, a través del vicerrector con competencias en la planificación académica de la Universidad de Cádiz.

2. A la memoria se acompañará un Anexo I con la propuesta de vinculación de la docencia de las distintas materias o asignaturas a los departamentos y, en su caso, a las áreas de conocimiento, con presencia de todos aquéllos que tengan competencia académica para su impartición, para su posterior asignación y su aprobación por Consejo de Gobierno. Dicho Anexo incluirá el compromiso firme de los departamentos implicados en la docencia en relación con la carga asumida y sus estimaciones para los siguientes tres años, relacionando las incidencias que puedan prever por razón del resto de las actividades que tengan encomendadas y la situación de su propio personal, puedan prever.

Cuando la propuesta de másteres se presente, se justifique y se tramite advirtiendo que no precisa la contratación de nuevo profesorado el Anexo incluirá el compromiso en firme de todos los departamentos implicados en la impartición del título, según modelo que procure el vicerrector competente en materia de ordenación y personal.

3. A la memoria se acompañará un Anexo II que contendrá una memoria económica sobre la implantación o la modificación del título, para su conocimiento por el Consejo Social de la Universidad de Cádiz. Dicha memoria expresará una valoración tanto de los gastos de inversión necesarios como de los gastos corrientes y, en su caso, los gastos de personal docente y de administración y servicios que se requieran. Igualmente deberá contemplar las eventuales inversiones en instalaciones e infraestructuras que sean necesarias. La oportunidad y la exactitud de todos los datos deberán estar informadas por los vicerrectores y los directores competentes por razón de la materia, que se adjuntarán a la memoria.

#### **Artículo 8.º** *Especialidades requeridas por las enseñanzas conjuntas.* -

1. A los efectos de esta norma se entiende por "título conjunto" el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado por dos o más universidades o instituciones, españolas o extranjeras, en los términos del convenio de colaboración que hayan suscrito y que presentan bajo una misma memoria para su verificación y/o acreditación.

2. Cuando la universidad coordinadora del título sea la Universidad de Cádiz o una unidad integrada en la misma, sin perjuicio del procedimiento que se acuerde en el convenio que regule las relaciones entre las instituciones, deberá cumplir internamente con el procedimiento descrito en los números anteriores, reflejando si es posible estos extremos en el convenio que se proponga o, al menos, los criterios de transparencia y participación que lo inspiran. El vicerrector con competencia en la materia coordinará el proceso de participación de la Universidad de Cádiz en esos títulos conjuntos.

3. En todo caso, el convenio que se firme deberá contemplar los siguientes extremos:

- a) la universidad responsable de la custodia de los expedientes y de la expedición y registro del título.
- b) el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios.
- c) el procedimiento al que se remite cada universidad o la institución o unidad correspondiente para la presentación de la memoria y su posterior modificación.
- d) el sistema de garantía de calidad que regulará el seguimiento del título y, en su caso, las gestiones que en este ámbito se confían a la Universidad de Cádiz, a través del coordinador del título.
- e) el detalle de la docencia que vaya a ser impartida en y por cada universidad, ya sea presencial o no o virtual.
- f) el máximo de plazas ofertadas para los estudiantes.
- g) los acuerdos sobre la distribución de los ingresos y los gastos entre las universidades o instituciones participantes, conteniendo disposiciones que contemplen el adecuado equilibrio de los recursos.
- h) los mecanismos de coordinación institucional previstos.
- i) los procedimientos que se adoptarán para el aseguramiento de la calidad del título.

4. El convenio entre instituciones permitirá flexibilizar algunos aspectos de la estructura de los programas de formación de la Universidad de Cádiz, para hacer posible una memoria que ha de contemplar las distintas disposiciones normativas de las universidades e instituciones participantes. En tales supuestos se requerirá informe previo del vicerrector responsable en materia de másteres, visado por la Secretaría General de la Universidad, acerca del alcance de las especialidades requeridas y su admisibilidad.

5. En el supuesto de convenios celebrados con universidades extranjeras, se deberá acompañar a los mismos la certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate. En estos casos, la Universidad de Cádiz custodiará los expedientes de los títulos que expida.

#### **Artículo 9.º** *Informe de la Junta de Centro y trámite de audiencia pública.* -

1. Una vez elaborada la propuesta de memoria, la junta del centro o el órgano responsable del título, según su propia naturaleza, analizará el texto presentado por la comisión con vistas a su aprobación preliminar.

2. El centro remitirá la propuesta de memoria aprobada por la junta del centro a la Oficina de Coordinación de Posgrado de la Universidad de Cádiz, para su exposición pública y para recabar las alegaciones que pueda presentar cualquier interesado en el proyecto de memoria y en el título que se propone. La citada Oficina asegurará la difusión suficiente del



proyecto de memoria durante, al menos, dos semanas, recabando las alegaciones que se presente para su traslado a la comisión encargada de la elaboración del texto.

3. Recibidas las alegaciones, la comisión encargada de la elaboración del proyecto de la memoria decidirá, en el plazo que considere adecuado, sobre la pertinencia o no de las alegaciones presentadas y resolverá sobre su incorporación o no al proyecto de memoria y la forma de articular dicha incorporación. Todas las alegaciones deberán ser informadas de forma individualizada, ya sea para aclarar y determinar la forma de su incorporación al proyecto de memoria, ya sea para justificar su desatención. Si la comisión considerase que las alegaciones son de notable entidad, afectando sensiblemente al texto presentado, podrá retrotraer sus actuaciones a cualquier fase anterior del procedimiento, previo informe favorable de los vicerrectores con competencia en materia de másteres y de planificación académica. La propuesta definitiva de memoria de máster será enviada por la comisión a la Junta de Centro para su aprobación definitiva.

4. El proyecto de memoria así redactado con la documentación señalada más arriba se remitirá a la Oficina de Coordinación de Posgrado para su elevación por el vicerrector competente en materia de másteres a la Comisión de Posgrado de la Universidad de Cádiz, siempre que a su juicio se haya verificado adecuadamente el procedimiento previsto.

#### **Artículo 10.** *Informe de la Comisión de Posgrado de la Universidad de Cádiz.* -

La propuesta de memoria se someterá al dictamen de la Comisión de Posgrado de la Universidad de Cádiz, que verificará la adecuación del texto presentada a los criterios aprobados por la universidad, a las exigencias del proceso de verificación, al contenido de la documentación que la acompaña y, atendiendo a su propio criterio, resolverá aprobando o rechazando el proyecto de memoria. En cualquier caso emitirá informe fundamentando su decisión.

Si el informe fuere negativo, se le dará traslado de forma urgente al responsable de la unidad proponente para que ésta pueda hacer su propia valoración e informe, remitiendo ambos documentos a la Junta del centro para resolver sobre el proyecto de memoria presentado.

#### **Artículo 11.** *Aprobación por Consejo de Gobierno y remisión a los órganos competentes.* -

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del vicerrector competente en materia de másteres y por encargo del Consejo de Dirección, aprobar la propuesta del proyecto de la memoria del título de máster.

2. La Memoria aprobada por el Consejo de Gobierno se someterá para su valoración al Consejo Social, a la Agencia de Evaluación para su informe favorable en orden a su verificación por el Consejo de Universidades, así como a la Junta de Andalucía para la autorización de su implantación. Finalmente, se gestionará su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

3. Una vez aprobado con carácter oficial el título de máster propuesto, el Rector ordenará la publicación del plan de estudios en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los contenidos relevantes de la memoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 12.** *Calendarios para las actuaciones descritas.* -

1. La propuesta de nuevos másteres o la modificación sustancial de memorias de los que ya se están impartiendo, de tal modo que afecte al mapa de titulaciones, se ajustarán al siguiente calendario básico:

- a) Comunicación al vicerrectorado competente en materia de másteres de la iniciativa para la propuesta: hasta el 30 de noviembre del año en curso.
- b) Cumplimentación y entrega de la propuesta inicial: hasta el 20 de diciembre del año en curso.
- c) Valoración de la oportunidad de la propuesta inicial por el Consejo de Dirección, hasta el 20 de enero del año siguiente.
- d) Informe de la Comisión de Posgrado de la Universidad de Cádiz y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz: mes de febrero.
- e) Elaboración del proyecto de memoria: meses de marzo, abril, mayo y junio.

f) Aprobación por la Comisión de Posgrado de la Universidad de Cádiz y por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz: mes de julio. Excepcionalmente podrá retrasarse este paso hasta el mes septiembre, previo informe favorable del vicerrector competente en materia de másteres de la Universidad de Cádiz.

2. Cuando a juicio del vicerrector competente en materia de másteres de la Universidad de Cádiz la propuesta de títulos que se presente un año afecte a la configuración del mapa de másteres de la Universidad de Cádiz se completará el procedimiento descrito en los números anteriores, garantizando la participación de los decanos y directores de centros en todas las actuaciones que competan a la Comisión de Posgrado de la Universidad de Cádiz. A tales efectos, la norma reguladora del régimen y el funcionamiento de la Comisión de Posgrado de la Universidad de Cádiz contemplará un funcionamiento ampliado de dicha comisión, sin modificar su composición más que a los efectos de dar entrada a todos los representantes de los centros de la Universidad de Cádiz y articular su participación en todos los procesos que le competen.

#### **Artículo 13.** *Interpretación, aplicación y desarrollo de este reglamento.-*

Se habilita al vicerrector competente en materia de másteres para dictar resoluciones que faciliten la aplicación de este acuerdo, aclaren su contenido o resuelvan los extremos que, regulados expresamente o estando comprendido en su ámbito de aplicación, no se encuentren expresa o satisfactoriamente resueltas.

Igualmente, se habilita al mismo vicerrector para alterar el calendario inicial previsto, para corregir los plazos del procedimiento cuando la oferta de nuevos títulos o el cambio sustancial de las memorias previsto así lo aconseje.

#### **Disposición adicional.**

La correspondiente comisión de Máster del Centro de Posgrado y Formación Permanente de la Universidad de Cádiz, hasta que no se dote de un Reglamento de Régimen Interno, estará integrada por un representante de los estudiantes matriculados en los títulos que se impartan bajo la responsabilidad del Centro y un profesor por cada uno de dichos títulos, reuniéndose bajo la presidencia de su Director. La selección de cada profesor, que en todo caso deberá ser personal de la Universidad de Cádiz, recaerá en el de mayor categoría académica de entre los que imparten cada título y, dentro de aquélla, el de mayor antigüedad dentro de la Universidad de Cádiz.

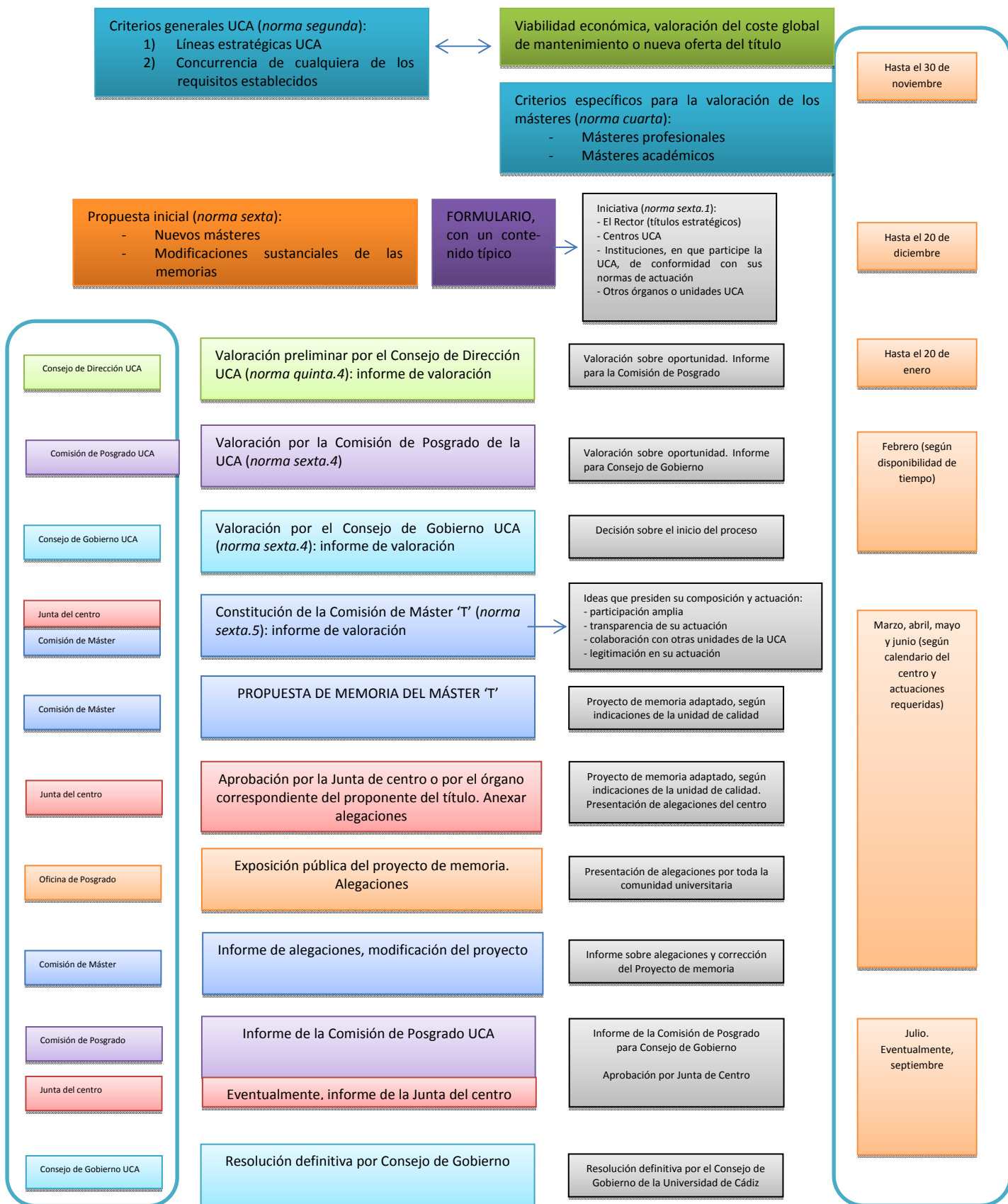
#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas las disposiciones de la Universidad de Cádiz que regulen el procedimiento de presentación y oferta de títulos de másteres o de modificación sustancial de sus memorias, así como todas las que se opongan a lo dispuesto en los artículos anteriores.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.-**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

# Mapa de másteres de la Universidad de Cádiz. Procedimiento de revisión de la oferta de títulos



Tutela de todo el proceso: vicerrectorado con competencia en másteres, con la participación de los vicerrectorados con competencia en ordenación académica, en personal, en planificación y en calidad. Tutela del Consejo de Dirección. Soporte de la Oficina de Posgrado